

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000084821

Bogotá, 17 de marzo de 2026

Señora:

TERESA RUEDA

Peticionaria no suministra los datos de ubicación

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1764974206 (Para consultas cite este último número)

Respetada Señora.

En atención a la solicitud de fecha 06 de marzo de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: "(...) *Se comunica la Sra. Teresa Rueda con IE 30360514, para consultar qué debe hacer su pareja, ya que el señor fue citado para pactar un acta de conciliación con su expareja con quien también tiene otro hijo, y quiere saber cómo quedaría acordada dicha cuota. Adicional indica el señor se iría a vivir a Venezuela nuevamente. Adicional informa a la expareja del señor quiere sacar la menor del país, pero él no quiere firmar ninguna autorización. (...)*"

Señora Teresa, de acuerdo a lo que expone en su petición frente a: "**El señor fue citado para pactar un acta de conciliación con su expareja con quien también tiene otro hijo, y quiere saber cómo quedaría acordada dicha cuota**" es necesario indicar que si fue citado se estaría dando inicio a un trámite de conciliación, en lo que concierne a la fijación de la cuota de alimentos, se encuentra regulado en la Constitución Política en su artículo 44 y artículo 111 del código de infancia y adolescencia como todo lo que requiere un niño, niña o adolescente para su manutención, dentro del cual se contempla; alimentación, vestuario, recreación, educación, vivienda, salud, por lo cual, no existe una fórmula exacta para establecer la cuota de alimentos y ésta siempre debe estar en cabeza de ambos padres.

Es de indicar, que en Colombia para establecer la cuota de alimentos **no existe una fórmula exacta**, que nos indique el valor de la cuota de alimentos, que debe de asumir el padre obligado a aportar alimentos, dado que esta se establece de acuerdo con la capacidad de pago del padre, y los gastos del menor de edad.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

De igual forma Señora Teresa, en el evento que entre las partes (su esposo y la madre del menor), no llegare a existir un acuerdo de conciliación la madre del menor podría iniciar un proceso judicial para que sea un juez de familia quien determine el valor de la cuota de alimentos del(a) menor.

Por otro lado, frente a su interrogante "Adicional informa a la expareja del señor quiere sacar la menor del país, pero él no quiere firmar ninguna autorización" resaltamos que cuando un menor de edad colombiano o de doble nacionalidad, en la cual una de ellas sea colombiana, pretende salir de este país, requerirá del permiso de salida por parte del padre o de la madre que no viaja con el menor de edad como ejercicio de la representación legal, derivada de la patria potestad. En línea con lo anterior usted como indica que el progenitor no desea brindarle la autorización, él puede radicar un impedimento de salida del país del menor, informando los motivos de su decisión, anexando copia de la cédula de ciudadanía como padre y el registro civil de nacimiento del menor de edad; así como los datos completos de su ubicación, residencia o lugar de trabajo.

Dicha solicitud puede ser radicada en la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, cuyos datos de ubicación y horarios de atención pueden ser consultados en la página web: <http://www.migracioncolombia.gov.co/> (Enlace consultado el 11/03/2026).

Esperamos de esta forma a ver atendido sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf> También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685 de Lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF de Lunes a sábado de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en Línea de Lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y Videollamada de Lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo, podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

www.icbf.gov.co



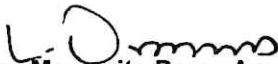
Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>

Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**
Elaboró: Wendy Johanna Alvarado Portillo / Revisó: Daniela Madrigal

Hoy se fija al 18 de marzo de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

100

100

100

100

100

100